

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», unipersonal, la línea eléctrica aérea a 220 kilovoltios, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Campoamor de la línea a 220 kilovoltios, Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente», en el término municipal de Pilar de la Horadada (Alicante), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», en representación de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», unipersonal, con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resultando que de conformidad con los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000 se han enviado separatas del proyecto, a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en cuyo término municipal discurrirá la línea, a «Iberdrola, Sociedad Anónima», y a la Confederación Hidrográfica del Segura del Ministerio de Medio Ambiente.

Resultando que por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se acuerda la concesión de licencia de obras, por la Confederación Hidrográfica del Segura se autoriza el cruce de la línea eléctrica con el canal del Campo de Cartagena, y por «Iberdrola, Sociedad Anónima», no se contesta ni a la petición de informe y condicionados ni a la reiteración.

Resultando que por doña Carmen Casas Mazón, en representación de la mercantil «Lomas de Campoamor, Sociedad Anónima», se presentan las siguientes alegaciones:

La línea ocupará parte de la finca propiedad de «Lomas de Campoamor, Sociedad Anónima», que se encuentra en una zona con excelentes vistas al mar y de grandes expectativas urbanísticas.

Los terrenos, por su situación, están llamados a su incorporación al suelo urbano, a cuyos efectos está en fase de redacción el correspondiente instrumento urbanístico de planeamiento y gestión de dicho suelo.

Las urbanizaciones que se construirían a corto plazo son incompatibles con la existencia de una línea de transporte.

La ocupación de la finca por la línea eléctrica a 220 kilovoltios, cuádruple circuito, supone una pérdida de expectativas urbanísticas de una parte importante de la finca, y de explotación inmediata de la misma por la influencia negativa que supone el establecimiento de apoyos y conductores que discurren por las zonas más visibles.

Motivos sobre la salud producidos por los efectos de los campos electromagnéticos generados.

Demérito del suelo.

Ya existen sobre la finca otras líneas.

Modificar el trazado proyectado.

Estas alegaciones son contestadas por «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», quien manifiesta:

Cuando se realiza un proyecto en el que se han estudiado todos los trazados posibles, se ha de estar a la situación presente de las parcelas afectadas, sin entrar a valorar futuros desarrollos, ya que supondría la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de infraestructura.

En cuanto al demérito de la finca, dentro del procedimiento para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un mutuo acuerdo, dentro del expediente de justiprecio el propietario afectado tendrá la oportunidad de valorar su finca, y según su criterio podrá estimar cuantas expectativas de desarrollo considere oportunas.

Respecto a la alegación referente a motivos de salud pública, en el proyecto se han respetado las distancias señaladas en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

En cuanto a los efectos de los campos electromagnéticos, en las conclusiones de los últimos estudios epidemiológicos no se puede afirmar que los campos electromagnéticos de 50 hercios existentes en nuestro entorno supongan una amenaza para la salud.

En cuanto a la desviación del trazado, el fin de la línea que se pretende construir es la sustitución de la actual instalación eléctrica «Subestación de Campoamor al apoyo número 127 de la línea Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente», la cual, debido al aumento de la demanda de suministro eléctrico se ha quedado obsoleta.

Una vez que la línea esté construida se desmontará la actual, por lo que resulta de difícil cumplimiento mantener el trazado actual o la aproximación a ésta, debido a la necesidad de seguridad en los trabajos de montaje y desmontaje.

La propuesta de la alegante a que con el trazado que ella propone se mantenga la afección a la mercantil «Lomas de Campoamor, Sociedad Anónima», y, por tanto, se evita una nueva imposición de servidumbre en sus propiedades, el trazado proyectado responde a causas técnicas por lo que o es posible mantener el trazado actual.

No se justifican por parte de la alegante ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 54/1997.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2002.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en la sección 1.ª, del capítulo II, del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», unipersonal, la línea eléctrica aérea a 220 kilovoltios, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Campoamor de la línea a 220 kilovoltios Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente», en el término municipal de Pilar de la Horadada (Alicante), cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 127 de la línea Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente, que se desplazará 26 metros hacia el apoyo número 128, sustituyéndolo por otro nuevo. Desde el nuevo apoyo número 127 hasta el apoyo número 6 la línea discurre por apoyos de cuatro circuitos, continuando desde este último apoyo en dos tramos de doble circuito cada uno hasta dos apoyos de fin de línea número 7 y número 7 bis, y desde éstos al pórtico de la subestación.

Final: Pórtico de la subestación de Campoamor.

Longitud: 2,219 kilómetros.

Número de circuitos: Dos. Se montarán los dos circuitos de entrada y salida de la línea, aunque en una primera fase solamente funcionará uno de ellos, conectándose el otro con posterioridad al futuro segundo circuito de la línea «Escombreras-San Vicente del Raspeig-Torrente» cuando el tramo correspondiente se transforme a doble circuito, el cual será objeto de otro proyecto.

Potencia a transportar: 340 Megavoltios amperio máxima por circuito.

Conductores: Aluminio-acero tipo cardinal de 547,30 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Dos, uno de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección, y otro «Optical Power Ground Wire-15» con fibras ópticas en su núcleo.

Aislamiento: Cadenas de composite.

Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles angulares de lados iguales galvanizados en caliente.

Cimentaciones: De hormigón, independientes para cada pata del apoyo.

Tomas de tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra mediante un sistema mixto de picas y anillos, de forma que la resistencia de difusión máxima no exceda de los valores fijados en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la línea es el aumento de la potencia y de la calidad del servicio en la provincia de Alicante, y más concretamente en la zona de Campoamor.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez. Dependencia del Área de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno. Alicante.—1.379.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al periodo 1 de enero de 2001/31 de diciembre de 2005 y a las autorizaciones de uso especial del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a